



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCEZ

0000003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
EXPORTADORA NOBOA S. A. NOBOAEXPORT-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----
CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de mayo del dos mil doce, ante mí, DOCTOR FRANCISCO YCAZA GARCEZ, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE GUAYAQUIL, comparecen: el señor José Zubeir Sánchez Campos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio y residencia en Guayaquil, Ecuador, por sus propios y personales derechos; y, a la señorita Guadalupe Susana Altamirano Rubira, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogada, con domicilio y residencia en Guayaquil, Ecuador, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima EXPORTADORA NOBOA S. A. NOBOAEXPORT, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor Abogado José Zubeir Sánchez Campos, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Abogada Guadalupe Susana Altamirano Rubira, por sus propios y personales derechos.



SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en
1 la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía
2 anónima bajo la denominación EXPORTADORA NOBOA S. A. NOBOAEXPORT,
3 y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el
4 objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en
5 fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE**
6 **LA COMPAÑÍA EXPORTADORA NOBOA S. A. NOBOAEXPORT :**
7 **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
8 **PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-**
9 EXPORTADORA NOBOA S. A. NOBOAEXPORT es una sociedad anónima
10 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo
11 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO**
12 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente a;
13 a) exportar maquinaria, materiales e insumos agrícolas desde Ecuador para cualquier parte
14 del mundo; b) Así, se dedicará a la compraventa, importación y exportación de
15 productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y
16 textil; c) A la prestación de servicios portuarios especializados en el manejo de
17 carga en cualquiera de los puertos del país; ejecutara por lo tanto por medio de su
18 personal, pero por cuenta de terceros las labores de embarque y desembarque,
19 estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento y transbordo de carga,
20 sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en
21 contenedores o furgones, ya sea la carga de importación o exportación, de tránsito
22 nacional o internacional; d) Prestar servicio de almacenamiento en bodegas en los
23 puertos o en cualquier otro lugar del país y, en general servicio de manipuleo de
24 mercadería desde la descarga del buque hasta la entrega al consignatario o desde
25 la recepción de la mercadería del exportador hasta la carga al buque incluyendo en
26 ambos casos el almacenaje que fuera solicitado y también; e) Alquilar cualquier
27 clase de equipo que se use en actividades de servicio de puerto; f) Dar servicios de
28



1 control de tráfico marítimo pilotaje, remolque, amarre y desamarre de las naves,
 2 dragado de las vías de agua, inspecciones de carga; g) A importación y
 3 comercialización de fertilizantes, pesticidas y en general de insumos
 4 agropecuarios y productos químicos, a la importación de implementos para
 5 fumigación y formulación de fertilizantes; h) a actividades agrícolas, pecuarias y
 6 forestales, a la compra, venta, arrendamiento y administración de predios rústicos
 7 para explotación de productos agrícolas y forestales; A la prestación de servicios
 8 de fumigación aérea; j) Podrá importar y exportar maquinarias industriales y
 9 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; k) También se dedicará a la
 10 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de
 11 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y
 12 partes; l) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en toda sus fases, al
 13 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; m) así
 14 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,
 15 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
 16 ganadería; o) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales
 17 como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
 18 bioacuáticas; p) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en
 19 asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
 20 embasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del
 21 mar, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía estará facultada para
 22 importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles o inmuebles,
 23 adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias
 24 y subsidiarias, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades
 25 constituidas o por constituirse que se dediquen a actividades similares o conexas;
 26 r) y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o
 27 complementarios a su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA**
 28 **LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a



partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El
1 plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá
2 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones
3 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**
4 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,**
5 **SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL
6 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital
7 autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital
8 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
10 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital
11 suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la
12 parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los
13 términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada
14 título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros
15 talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.
16 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
17 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-
18 **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas
19 de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título
20 representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-**
21 La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
22 el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma
23 acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán
24 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su
25 condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital
26 de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas;
27 las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas,
28



NOTARIA
MOSESIMO CUARTO
DEL CANTÓN
SARAGURO
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

0000005

1 y se entregarán los certificados de aportación a los accionistas una vez pagado
2 el veinticinco por ciento de las acciones que suscriban. Se podrá lograr el
3 aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de
4 reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
5 **LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el
6 Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO:**
7 **IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan
8 de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y**
9 **DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las
10 acciones, se emitirán nuevos títulos, anulando los anteriores a costa del
11 interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se
12 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía por tres días consecutivos, después de treinta días contados desde la
14 última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
15 **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones
16 nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de
17 inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo
18 dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las
19 acciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO**
20 **DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá, en las Juntas
21 Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-
22 **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará
24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y
25 por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los
26 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**
27 La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente autorizados y
28 reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En ausencia,



las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren
1 concurrido a las sesiones correspondientes, o habiendo concurrido hubiesen
2 votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia
3 Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos
4 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

5 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales
6 podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el
7 primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores,
8 balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo
9 ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será
10 publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las
12 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del
13 Presidente o del Gerente General o a pedido de los accionistas que representen,
14 por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos
15 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo

16 dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**
17 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
18 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
19 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
20 pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con
21 carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente,
22 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

23 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales
24 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo
25 caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
26 Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

27 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la
28



NOTARIA
MOSESINO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

0000006

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Disponer sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes y prendas



sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre
1 inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros del
2 capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i)
3 Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan
4 acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar
5 al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)
6 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda
7 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
8 supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas
9 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren

10 asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas
11 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán
12 firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina;
13 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por
14 una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**

15 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá
16 ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser
17 indefinidamente reelegido; en caso de que termine el plazo para el cual fue
18 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
19 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
20 Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía,
21 tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y
22 estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir,
23 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar
24 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
25 generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe
26 de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones
27 y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía; en caso de que termine el período para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA

DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO



1 nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los
2 extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y
4 uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un
5 año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación
6 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el
7 estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
8 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo
9 previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida,
10 en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad
11 de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso
12 de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las
13 facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**
14 **GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio
15 económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
16 **PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de
17 las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo
18 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del
19 capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la
20 compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en
21 Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta,
22 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
23 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los
24 estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y
25 otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
26 **IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los accionistas fundadores se
27
28

0000009

CIUDADANIA 090268691-4 ALTAMIRANO RUBIRA GUADALUPE SUSANA GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION 04 ENERO 1944 001- 0030 00088 F GUAYAS/ GUAYAQUIL CARBO /CONCEPCION/ 1944		ECUATORIANA***** E113311122 SOLTERO SUPERIOR EMPLEADO LUIS ALTAMIRANO ROSA RUBIRA TACUNGA 22/06/2006 22/06/2018	0203543
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA CUARTA.**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Abogado José Zubeir Sánchez Campos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y la señorita abogada Guadalupe Susana Altamirano Rubira ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- **FIRMA: ABOGADO GUIDO VALLE TOMALA.- MATRICULA CERO-NUEVE-UNO-NUEVE-OCHO-CUATRO-TRES-DOS.-** HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Abogado José Zubeir Sánchez Campos
Cédula No. 0915091607



Abogada Guadalupe Susana Altamirano Rubira
Cédula No. 0902686914



DR. FRANCISCO YCAZA GARCEZ

NOTARIO

REPUBLICA DEL
ECUADOR



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
FRANCISCO X.
CAZA GARCÉS

1 TORGO ANTE, en fe de ello confiere este
2 CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en esta
3 ciudad de Guayaquil, el veintiocho de Mayo
4 del dos mil doce.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE : Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, de fecha nueve de ~~Mayo~~ del dos mil doce, conforme lo establece el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-120003717** de fecha doce de julio del dos mil doce, emitida por la **ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES,** mediante la cual se aprueba **LA CONSTITUCIÓN DE EXPORTADORA NOBOA S.A. NOBOAEXPORT,** que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, diecinueve de Julio del 2012.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

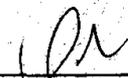
NUMERO DE REPERTORIO:40.790
FECHA DE REPERTORIO:23/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:12:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0003717, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 12 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía EXPORTADORA NOBOA S.A. NOBOAEXPORT, de fojas 77.838 a 77.855, Registro Mercantil número 13.755.

ORDEN: 40790




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de Agosto de 2012

\$26.00

REVISADO POR: 

Nº 314931

MP, IGM, SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022057

Guayaquil, 26 AGO 2013

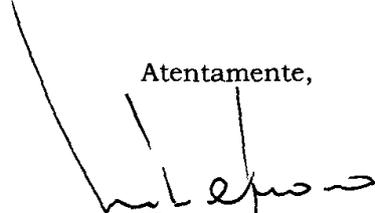
Señor Gerente
BANCO DEL LITORAL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA NOBOA S.A. NOBOAEXPORT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCR/evm